DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

CLAUSULA 1: CONSIDERACIONES:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado.

Como parte de la estrategia de APC-Colombia de canalizar recursos del sector privado para cooperación internacional, la fundación Howard Buffet efectuó una donación para apoyar el proyecto de desminado humanitario la cual se materializó mediante el "Grant Agreement" suscrito por la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA el Pasado 24 de mayo de 2017, por tanto, la donación se realiza con una destinación específica para la adquisición de bienes y servicios para el desminado humanitario.

APC-COLOMBIA, como Entidad encargada de coordinar y orientar la cooperación que ofrece y recibe Colombia, ha enmarcado esta donación dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VIII Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz, que tiene como retos principales el fortalecimiento del estado social de derecho para garantizar los derechos de todos los colombianos y garantizar los derechos de las víctimas y la transición a la paz, a través del fortalecimiento de los roles del Estado para el goce efectivo de derechos de todos los habitantes del territorio. Respondiendo a los objetivos de avanzar hacia la garantía del goce efectivo de derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia; fortalecer y articular los mecanismos de transición hacia la paz y en especial la consolidación de la Acción Integral contra Minas Antipersona.

Que lo anterior, en virtud a que el Estado Colombiano reconoce que la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

ha sido una amenaza constante contra la vida, el derecho a la movilidad, a la educación, la realización de actividades diarias, la seguridad alimentaria, el trabajo y el bienestar personal y comunitario.

Esta problemática afecta de manera diferencial a hombres y mujeres. El 94% de las víctimas de minas antipersonal (MAP) del país son hombres y para el caso específico de las víctimas civiles la proporción es de 15% mujeres y 85% hombres. En los últimos 27 años, el sistema de información IMSMA (por sus siglas en inglés) reporta un total de 11.479 víctimas, de las cuales 4.451 son civiles y 7,028 son de la Fuerza Pública.

Para el 2021 Colombia prevé ser un país libre de sospecha de minas antipersonal y municiones sin explosionar. El desminado humanitario en los territorios colombianos es un compromiso internacional adquirido con la firma y ratificación del Tratado de Ottawa y además responde a los objetivos de la Ley 1448 de 2011, también llamada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en la medida en que se debe garantizar el retorno de las comunidades afectadas, el desarrollo de sus derechos fundamentales, prevención, protección y garantía de no repetición, entre otros.

Con la suscripción de Colombia del tratado de Ottawa, plasmado en la Ley 759 de 2002 y varios Decretos Reglamentarios, que constituyen la base jurídica en materia de Desminado Humanitario, Educación en el Riesgo de Minas, Asistencia Integral a Víctimas y el Sistema de Información para el Estado colombiano, se le confirió al Ministerio de Defensa Nacional el designar "al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal".

El Ejército colombiano ha adquirido durante los últimos 30 años una capacidad reconocida a nivel mundial en materia de desminado humanitario. En 2009, se creó el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No.60 y a partir de 2010, llegan al país las primeras organizaciones civiles de desminado humanitario interesadas en apoyar las operaciones. En 2016 el Presidente de la República creó la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario No.1 (BRDEH1) que cuenta con cinco mil hombres y mujeres representados en siete (7) batallones presentes en todo el país.

Por lo anterior, y con ocasión de la donación realizada por la Fundación Howard G. Buffett a través del "Grand Agreement" suscrito entre APC-Colombia y la Fundación Howard G. Buffett, el 23 de agosto de 2017 se suscribe el Convenio Interadministrativo Marco de Asociación entre APC-Colombia y el Ministerio de Defensa, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC-COLOMBIA y EL MINISTERIO para ejecutar los recursos a partir de la donación establecida en el "Grant Agreement" y sus enmiendas suscrito entre la Fundación

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA".

Así mismo, se suscribió Convenio Interadministrativo Derivado de Asociación N° 56 de 2018 entre APC- Colombia y CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS DEL MINISTERIO DE DEFENSA con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APCCOLOMBIA y CENAC INGENIEROS – MINISTERIO DE DEFENSA para ejecutar la segunda fase de los recursos provenientes de la donación establecida en el "Grant Agreement" y sus enmiendas, suscrito entre la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA, a fin de dar cumplimento al objeto contractual del convenio marco No. 021 (Ministerio de Defensa) y N° 014 (APC COLOMBIA) del 23 de agosto de 2017, con destino a la Brigada de Desminado Humanitario No. 1".

A partir de la suscripción del mencionado convenio, la BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N°1, estructura la necesidad de los bienes a adquirir en el marco de la donación mencionada. Para tal fin, se ha proyectado el listado de bienes que serán contratados por parte de APC-Colombia en el 2018, conforme al plan de adquisiciones aprobado por la Fundación Howard Buffett.

Que la Brigada de Desminado Humanitario del Ejército Nacional, planea y dirige las operaciones de desminado humanitario a través de Estudios No Técnicos, Estudios Técnicos y despeje en áreas y/o zonas minadas que se identifiquen por medio de la georeferenciación y priorización de municipios, en todo el territorio nacional aplicando los estándares internacionales y protocolos nacionales, para la liberación de tierras de la contaminación de minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados y municiones usadas.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario No.1, como unidad rectora del desminado a nivel nacional, requiere de la adquisición de EQUIPO DE INGENIEROS CAMPAÑA Y DE COMBATE -(Kit de Desmalezamiento), ya que estos elementos son empleados diariamente, permitiendo al desminador adecuar la senda de trabajo mediante el corte y retiro de la vegetación de la senda a investigar, así como el corte de raíces cuando se requiera efectuar excavación, realizando un barrido amplio con el detector de metales, facilitando así la inspección visual de la misma, ayudándole a generar condiciones de seguridad al desminador para realizar la detección y avance sobre el terreno, siendo estos elementos indispensables para ser asignados a los desminadores con el fin de ser empleados con la técnica de desminado manual (TDM) en las áreas de trabajo, de acuerdo con la exigencia del Procedimiento Operacional de Despeje.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

Que identificada la necesidad, **APC-COLOMBIA** procedió a las actividades de recaudo de información, base del análisis, que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, efectuó sobre el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y sus conclusiones se reflejaron en el Estudio Previo.

Que, en las condiciones establecidas en la Ley y conforme al cronograma, se publicó el 13 de noviembre de 2018 el Aviso, el Estudio Previo y el Proyecto de Pliego de condiciones (Pre-Pliego de condiciones), en el cual no se recibieron observaciones y sólo se recibieron dos (2) solicitudes de limitación del proceso a Mipymes, por lo que no se cumplió con los requisitos para limitar el proceso.

Que se acreditó el respaldo presupuestal para el Proceso de Contratación, a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se reseña en el cuadro a continuación, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de **APC-COLOMBIA**:

No. CDP	No. RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR INCLUIDO IVA
5118	C-0208-1000-1	Administración de recursos de Cooperación Internacional a Nivel Nacional	$251.536.148

Que mediante Resolución No. 473 del 21 de noviembre de 2018, se ordenó la apertura de la Subasta Inversa SASI-APC-017-2018, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE 697 KITS DE DESMALEZAMIENTO CON DESTINO A LOS BATALLONES QUE INTEGRAN LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 1-BRDEH1 DEL EJERCITO NACIONAL".**

Que en el trámite de la Subasta Inversa SASI-APC-017-2018, se observaron los pasos previos y concomitantes establecidos en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, agotándose el procedimiento conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que el día 03 de diciembre de 2018 mediante Resolución 478, se adjudicó el proceso de Subasta Inversa SASI-APC-017-2018 a INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S., identificada con NIT N° 800.218.892-2., representada legalmente por KATERIN VANESSA GONZALEZ CASALLAS. por valor de **CIENTO CUARENTA OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS** ($ 148.325.000), incluido IVA y demás impuestos correspondientes, conforme a la propuesta presentada por el proponente

Que el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLAUSULA 2- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO.

El contratista debe cumplir con todas las condiciones técnicas y especificaciones ofrecidas, conforme a su propuesta.

CLAUSULA 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

GENERALES

1. Cumplir con el objeto contractual.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

3. Responder en los plazos que APC COLOMBIA, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

5. Constituir en debida forma y aportar a APC COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.

6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.

7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a APC COLOMBIA y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

8. Desarrollar el objeto contractual de una forma oportuna, esto es dentro de los plazos pactados, el cual debe ser recibido a satisfacción por el supervisor que designe la BRDEH.

9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

10. Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar 697 Kits de Desmalezamiento de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica.

2. Responder en un término no mayor de cuarenta y ocho horas (48) los requerimientos realizados por el supervisor frente a la garantía técnica.

3. Empacar los equipos técnicos kits de desmalezamiento, en cajas de cartón que garanticen la conservación de cada uno de los bienes que conforman el equipo.

4. Entregar elementos nuevos, estos no pueden ser remano facturados o reutilizados, adicionalmente deben ser de última generación.

5. Entregar el manual de instrucciones de uso de cada de los elementos que conforman los Kits de Desmalezamiento.

6. Responder por las garantías técnicas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos.

7. Garantizar las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la ficha JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-0090- A3-2017/ING HERRAMIENTAS DE DESMALEZAMIENTO.

8. Efectuar la entrega de los elementos adquiridos al Cantón Caldas dirección CR 50 N° 18-06 Puente Aranda en el almacén del BARAYA.

NOTA: Las anteriores obligaciones se entienden aceptadas con la presentación de la propuesta.

CLAUSULA 4- OBLIGACIONES DE APC-COLOMBIA

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC-COLOMBIA se obliga especialmente a:

a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
b) Suministrar al contratista la información necesaria que requiera para la ejecución del objeto contractual.
c) Realizar supervisión y acompañamiento permanente del desarrollo de los eventos.
d) Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos previstos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del mismo.

CLAUSULA 5- FORMA DE PAGO.

La ENTIDAD, cancelará el valor correspondiente de la siguiente manera:

UN ÚNICO PAGO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura presentada, se adjuntará la certificación expedida por el supervisor de haberse recibido a satisfacción el servicio. Los pagos se realizarán previa acreditación del contratista, de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.

Para el caso de personas naturales, se deberá adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión.

CLAUSULA 6- TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de 15 dìas calendarios, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfección y ejecución, sin que pueda exceder del 15 de diciembre de 2018.

CLAUSULA 7- LUGAR DE EJECUCIÓN.

Los bienes a adquirir deben ingresar en la ciudad de Bogotá D.C., en los Almacenes del Batallón Baraya el cual deba realizar la entrada a los bienes adquiridos, ubicada en el Cantón Caldas dirección CR 50 N° 18-06 Puente Aranda en el almacén del BARAYA.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

CLAUSULA 8- INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **APC-COLOMBIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **APC-COLOMBIA**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **APC-COLOMBIA**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, **APC-COLOMBIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLAUSULA 9. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de **APC-COLOMBIA**, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA 10: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a **APC-COLOMBIA** a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

DÉCIMA 11– SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: **I. Multas.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a **APC-COLOMBIA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **APC-COLOMBIA** pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: **a)** El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: **APC-COLOMBIA** aplicará al **CONTRATISTA** una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. **b)** La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. **II. Cláusula Penal Pecuniaria. - EL CONTRATISTA** se obliga para con **APC-COLOMBIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en ésta cláusula, el **CONTRATISTA** desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a **APC-COLOMBIA** deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. **PARAGRAFO:** para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso **APC-COLOMBIA** deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del **CONTRATISTA,** según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLAUSULA 12: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre **APC-COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLAUSULA 13. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición, y en caso que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA 14 – SUPERVISIÓN: De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, la supervisión del contrato será ejercida por MAYOR **JORGE ALEXANDER FLECHAS FLOREZ**, OFICIAL EJECUTIVO BIDEH 4, o quien haga sus veces nombrado mediante resolución No. 329 de fecha 22 de junio de 2018.

CLAUSULA 15: Confidencialidad: **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 091 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA e INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLAUSULA 16: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **APC-Colombia** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a **APC-COLOMBIA** para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLAUSULA 17:**__PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN -** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLAUSULA 18: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato: **1.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2.** Los estudios y documentos previos**.**

CLAUSULA 19- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: **1)** Por parte de **APC - COLOMBIA**, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. **2)** Por parte del **CONTRATISTA** autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA 20 - DOMICILIO Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.